

24 JUN 1994

SEC. T.C. N. 1509 H. 2241

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º:

Modificase el artículo 86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. *Es el Jefe Supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del País.*
1. *Bis. Organiza la Administración Pública Nacional y la Carrera Administrativa. El ingreso a la misma se hace por idoneidad, con criterio objetivo, en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de las oportunidades.*
2. *Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.*
3. *Es el jefe inmediato y local de la Capital Federal de la Nación. El Intendente municipal al que se refiere el artículo 67 inc. 28 será elegido mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 81 para la elección del Presidente y vicepresidente de la Nación. Durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido consecutivamente por un sólo período más. El presidente interviene la Municipalidad con acuerdo del Senado por graves deficiencias o irregularidades en el manejo de los asuntos comunales."*
4. *Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.*
5. *Designa a los Magistrados de la Corte Suprema de la Nación con acuerdo del Senado, por mayoría absoluta del total de sus miembros, o por los dos tercios de los miembros presentes, en sesión pública. Nombra a los demás jueces entre una terna propuesta, con carácter vinculante, por el Consejo de la Magistratura y con acuerdo del Senado, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.*

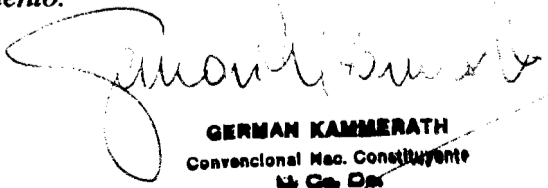
Convención Nacional Constituyente

6. *Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.*
7. *Ejerce la Superintendencia del Sistema de Previsión Social de la Nación.*
8. *Se deroga.*
9. *Se deroga.*
10. *Nombra y remueve a los Embajadores y agentes diplomáticos, con acuerdo del Senado; y organiza el servicio exterior de la Nación. Y por sí solo, nombra y remueve a los Ministros del despacho, a los oficiales de sus Secretarías y demás funcionarios y empleados de la administración.*
10. **Bis.** *Nombra y remueve, con acuerdo del Senado, a los miembros del Directorio del Banco Central y a todos aquellos funcionarios de organismos nacionales, para cuya designación las leyes exijan acuerdos senatoriales.*
11. *Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.*
12. *Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.*
13. *Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo al presupuesto de gastos y recursos, y rinde la cuenta de inversión al Congreso de la Nación.*
14. *Concluye y firma tratados para el mantenimiento de las buenas relaciones con naciones extranjeras, recibe sus embajadores y diplomáticos y admite sus cónsules.*
14. **Bis:** *Arregla lo concerniente la utilización de los puntos orbitales asignados al país en virtud de tratados internacionales y administra la gestión del espectro Radioeléctrico, conforme a las pautas técnicas acordadas en los organismos internacionales especializados.*

Convención Nacional Constituyente

15. *Es Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.*
16. *Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de empleos o grados de oficiales superiores del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea; y por sí solo en el campo de batalla.*
17. *Dispone de las Fuerzas Armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación.*
18. *Declara la guerra y adopta represalias con autorización y aprobación del Congreso de la Nación. Decide el envío de efectivos militares en misiones internacionales de paz, cuya necesidad hubiera sido dispuesta por Organizaciones Internacionales que la Nación integre, o por tratados internacionales oportunamente ratificados.*
19. *Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, solo tiene esta facultad cuando el Congreso esta en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescritas en el artículo 23.*
20. *Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la Administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.*
21. *No puede ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso. En receso de éste, solo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.*
22. *El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.*
23. *Dicta en acuerdo general de ministros, los decretos a través de los cuales se ejerzan facultades delegadas por el Congreso de la Nación.*
24. *Decreta, en caso de urgencia y de extrema necesidad y estando en receso el Congreso de la Nación, la intervención federal a las provincias, debiendo simultáneamente convocar al Congreso para su tratamiento.*

ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. Co. De.


GERMAN KAMMERATH
Convencional Nac. Constituyente
U. Co. De.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Sometemos a consideración de esta Honorable Convención uno de los proyectos que juzgamos como de los más innovadores dentro de la modernización de las atribuciones presidenciales, tema habilitado por la Ley 24.309.

El célebre constitucionalista **Joaquín V. González** establece que las *"atribuciones del presidente se pueden distinguir en: 1º) facultades ejecutivas propiamente dichas, que ejerce por sí solo o con acuerdo del Senado, 2º) funciones legislativas derivadas de su cualidad de co-legislador, entre las que se comprende el derecho de veto; 3º) Poderes de representación exterior y de guerra; 4º) Deberes y limitaciones respecto del bienestar general, la libertad, la obediencia a la Constitución y las leyes nacionales. Cada una de estas divisiones participa de algo de las otras, porque cada facultad concedida importa una función, un derecho, un poder o un deber, y viceversa, siendo la regla general, que cuando la constitución concede o fija una facultad o un deber, se consideran conferidos los medios o recursos necesarios para hacerlos efectivos"*.

El presidente de la Nación Argentina es el jefe supremo de ella y tiene a su cargo la administración general del país. Es decir, ejerce en el marco de las instituciones republicanas el "liderazgo" de la gestión de los asuntos públicos.

Una moderna concepción de la administración pública implica hoy la organización de un verdadero Servicio Civil, no sujeto a las contingencias políticas que forme y capacite a los funcionarios y empleados de la Nación, los servidores públicos, en base al ingreso por concurso a la misma, la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para aspirar a su incorporación y el mérito para el asenso y la promoción, por lo cual propugnamos el nuevo inciso 1 bis del art. 86.

El presidente es además el Jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, y a nuestro entender, debe seguir siéndolo sin perjuicio de que la administración de los asuntos comunales y vecinales esté a cargo de un intendente elegido por el voto popular por lo cual propiciamos una nueva redacción al inciso tercero en ese sentido.

En el inciso quinto incorporamos la novedosa institución del Consejo de la Magistratura, órgano de selección de los jueces inferiores de la Nación y de cuya suerte al organizarse por esta Constitución depende la futura credibilidad del hoy desprestigiado poder judicial de la Nación. Sin perjuicio de lo cual este esfuerzo de fortalece la independencia del Poder Judicial de la Nación si esta Convención aprueba nuestro proyecto de poner un número máximo de miembros de la corte suprema para que no se amplíe su composición en la búsqueda del acompañamiento político del supremo tribunal de la Nación.

Convención Nacional Constituyente

Incorporamos además, sustituyendo la vieja redacción que confería al presidente potestades sobre la asignación de pensiones y retiros, por la atribución de la superintendencia del Sistema de Previsión Social de la Nación.

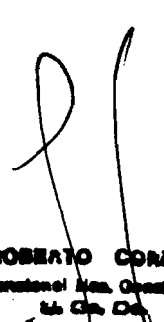
En el inciso 10 reconocemos con jerarquía constitucional una de las instituciones de mayor prestigio en la formación de diplomáticos y funcionarios de las relaciones exteriores: el Servicio Exterior de la Nación, institución destinada a la selección, formación, y capacitación de quienes tienen el honor de representar a la República en el extranjero.

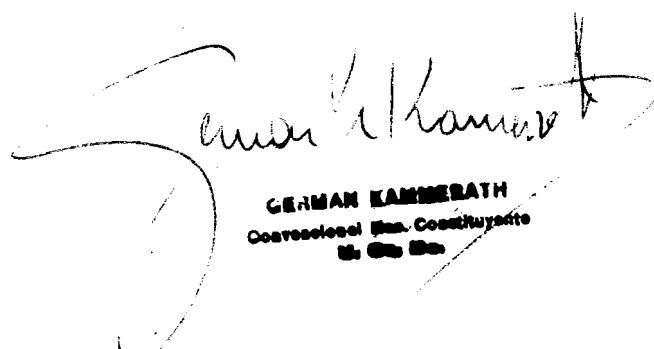
Una nueva redacción del inciso 13 desarrolla las responsabilidades de recaudación de la renta y su gasto con arreglo a la ley de presupuesto incorporando a la misma la obligación de *rendir cuentas* ante el Congreso de la Nación sobre su ejecución para que los representantes del pueblo puedan medir el rendimiento y calidad de su gestión de gobernante.

En el nuevo inciso 14 bis establecemos que el Presidente de la Nación lleva adelante lo concerniente a la utilización de los puntos orbitales asignados al país en virtud de los tratados específicos, moderna función que incorporamos y que esperamos se ejerza plenamente para ampliar la presencia de Argentina como nación de peso en el aeroespacio. Además, ratificamos el rol de administrar uno de los recursos naturales más preciados y escasos de fines del siglo XX y principios del XXI, cual es el espectro radioeléctrico en virtud de cuyas ondas el hombre hoy ha reducido infinitamente las distancias multiplicando las posibilidades de comunicación e integración.

De entre las novedades que sugerimos, incorporamos la facultad presidencial de decidir el envío de efectivos militares en misiones de paz en el marco de decisiones de organismos internacionales que la Nación integrare ratificando como uno de los modernos roles de las fuerzas armadas el de intervenir preventivamente en aquellas regiones del mundo donde los hombres han sido llevados a graves conflictos bélicos que ponen en peligro la paz mundial. Las fuerzas de paz son hoy un nuevo instrumento de la política exterior de los países modernos.

Hemos resumido, señor presidente, las principales innovaciones para atribuir al presidente de la nueva Constitución de los roles propios de un jefe de estado de los tiempos de la "Aldea Global" y su circunstancias.


ROBERTO CORSET
Convencional Nac. Constituyente
M. G. D.


GERMAN KAMMERATH
Convencional Nac. Constituyente
M. G. D.